



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: **08001418900820230093500**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6,**
Demandado: **ANGELO JOSE CERA PADILLA, identificado(a) con C.C. 1043125781**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **08001418900820230093500**, Sírvasse proveer

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, **FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ANGELO JOSE CERA PADILLA, identificado(a) con C.C. 1043125781**, para que se les ordene a pagar la suma de \$3.000.345, la cual se discrimina de la siguiente manera: la suma de \$2.474.942 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 7 de julio de 2023., la suma de \$525.403, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 7 de julio de 2023., más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a **ANGELO JOSE CERA PADILLA, identificado(a) con C.C. 1043125781**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la **FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6.**, para que se les ordene a pagar la suma de \$3.000.345, la cual se discrimina de la siguiente manera: la suma de \$2.474.942 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 7 de julio de 2023., la suma de \$525.403 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 7 de julio de 2023., más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S., quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34434c6ec90e3e52ac480b759aa87be2c769b4f5c8e4817fdad186dc89b21e28**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>